



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha: 01/03/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01 •	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Respuesta a Derecho de Petición //Ordena oficiar//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00261 01 •	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	OTILIA ANAYA GALVIS	Auto Niega Entrega de Título poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00232 01 •	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento 1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho considera que el memorialista deberá estar a lo resuelto en el auto de fecha 15/12/2020 - ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata a la remisión de los oficios de levantamiento de una medida - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00016 01 •	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A C.F.	ESPERANZA LABRADOR ROA	Auto suspende proceso hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada ESPERANZA LABRADOR ROA ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, siguiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P//DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 14/04/2021 dentro de este proceso ejecutivo promovido en contra de ESPERANZA LABRADOR ROA, en razón de lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.//ORDENAR oficiar a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS colocándole en conocimiento lo aquí decidido y que, además, para la hora de ahora no existe ningún título judicial por cuenta de este proceso que se halle consignado// (MENOR) AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2016 00513 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL SERRANO ALVAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //Releva secuestre//Requiere a la parte demandante para que se sirva precisar si sabe o tiene conocimiento de la presunta muerte del demandado RAUL SERRANO ALVAREZ. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que manifestar lo siguiente: (i) fecha de la muerte del ejecutado; (ii) si tiene conocimiento del juicio de sucesión del demandado; (iii) si tiene conocimiento quiénes son los herederos del causante o su cónyuge supérstite; (iv) si está en su poder el registro civil de defunción del presunto causante//(...)//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00676 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LA ECONOMIA	HOSPIFAR LIMITADA REP JUAN PABLO NAVARRO GARCIA	Respuesta a Derecho de Petición el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que el peticionario no obra como parte o apoderado judicial de los sujetos procesales. Cabe destacar, que mediante auto de fecha 08/11/2021, el Despacho resolvió lo siguiente: (...) Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite por ahora al acto de apoderamiento allegado frente al abogado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la entidad ejecutante -cesionaria- COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (...). Igualmente, no sobra precisar que el proceso de la referencia que se identifica con la radicación No. 68001-40-03-004-2016-00676-01, se avocó su conocimiento, a través de la providencia evocada en precedencia//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00421 01 '	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON KELMER ALDANA VARGAS	Auto decreta acumulación demanda ejecutiva interpuesta por la empresa FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial del ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JHON KELMER ALDANA VARGAS//Reconocer al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. en los términos y para efectos del poder conferido//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00421 01 '	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON KELMER ALDANA VARGAS	Auto termina proceso por Pago a la parte actora FINANCIERA COMULTRASAN -demanda principal- y FSG FONDO DE GARANTIAS -demanda acumulada-//Por sustracción de materia, ABSTENERSE de imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de medidas cautelares que allegó el extremo actor dentro de la demanda acumulada//(MINIMA) AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00073 01 '	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	GERMAN EDUARDO GONZALEZ NAVARRO	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00276 01 '	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	MILDRED GARCIA OSORIO	Auto Ordena Entrega de Titulo que existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la ejecutada FABIOLA GARCIA OSORIO - (TERMINADO) - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00619 01 '	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN CIFUENTES JEREZ	ALBERTINA CUADROS DE SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00723 01 '	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S.	ROMAN CARREÑO MELENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que sirva remitir de manera legible y completa los certificados de tradición - Hasta tanto se tengan los certificados de tradición de los predios embargados de manera completa y legible, el Despacho se abstendrá de agregar al expediente las diligencias de secuestro arrimadas por la parte actora y ordenar oficiar para que se recaude los avalúos catastrales - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2018 00768 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HODERLAND GUTIERREZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento //el Despacho CORRIGE el numeral 1º del auto de fecha 02/09/2021, en el sentido de dejar en claro que se ordena seguir la ejecución, en contra de la parte demandada HODERLAND GUTIERREZ MARTINEZ, a quien se demandó ejecutivamente por la parte actora y se le notificó en debida forma la orden de recaudo judicial proferida//se procede a reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada// (MINIMA) AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00033 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	GLORIA ELENA CHONA MORENO	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//(MINIMA)AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00033 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	GLORIA ELENA CHONA MORENO	Auto decreta medida cautelar - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00297 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAFAEL EMILIO CASADIEGO GUZMAN	Auto que Avoca Conocimiento - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - (MENOR) - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00324 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	STANLEY DE JESUS RAMIREZ TORRES	Auto que Avoca Conocimiento //Ordena oficiar al Juzgado de origen//(MINIMA) AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00466 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ADRIANA QUINTAN AMAYA	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//(MINIMA) AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00773 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEXANDRA MARIA PARRA	Auto de Tramite ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - Reconocer personería al profesional del derecho CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00002 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YASMIN IBAÑEZ MARQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//(MENOR) AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2020 00563 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL COOPMAGISTERIO X	JUAN MANUEL BUSTAMANTE ANTOLINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00014 01	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA SA	ROSALBA AMAYA ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00045 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YANIRA SANTANDER VALENCIA	Auto que Avoca Conocimiento - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - (MENOR) - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00064 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YESIKA YURLEY ZAPATA PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - (MINIMA) - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00091 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LIZETH NATALIA CALDERON QUINTERO	Auto que Avoca Conocimiento - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - (MINIMA) - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00456 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERARDO LEON RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - ordenar la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada - (MENOR) - smm	28/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**, a través del cual solicita:

"(...) se sirva proceder a dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes al PROCESO DE INSOLVENCIA de NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE establecidos en lo pertinente al art. 545 numeral primero del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. -sic- (...)".

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandado- es que *"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*¹.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que el peticionario obra como demandado dentro del diligenciamiento y frente a su pretensión principal se advierte lo siguiente: (i) en razón a que el aquí tutelante inició un proceso de negociación de deudas, se expidió el auto de fecha 23/09/2021, en donde se dispuso: "(...) **PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo con garantía real hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO ante la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., con excepción de las actuaciones pendientes, a saber: (i) protocolización de la venta forzada de los inmuebles identificados con los folios de M.I. No. 300-127986 y 300-128167; (ii) entrega de los bienes inmuebles rematados al adjudicatario DAVID ALBERTO SANTA JAIMES, con ocasión de la almoneda aprobada mediante auto del 14/12/2020 (...)**". Esta decisión no fue atacada por la parte demandada. Ahora, (ii) el proceso actualmente se encuentra cursando la segunda instancia ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde se está ventilando los recursos de apelación y de queja que en su momento se promovieron por la parte ejecutada. Es de resaltar, que dichas actuaciones no han sido zanjadas por el Superior funcional. Seguidamente, (iii) frente a la expedición de los oficios para la protocolización del remate, se coloca de presente que los recursos frente al auto que aprobó el remate, se concedieron en el efecto devolutivo a la sazón de lo reglado en el numeral 2º del artículo 323 del C.G.P.

Cabe destacar, que en el proceso referenciado, se han respetado los derechos fundamentales de los sujetos procesales; prueba de ello se vuelve las decisiones judiciales adoptadas las cuales se encuentran apegadas a la Constitución y a la Ley.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



 **MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 15/12/2020, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) **PRIMERO:** *EJERCER un control de legalidad sobre la medida cautelar de embargo de la pensión del demandado JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ, la cual se dejó a disposición de las presentes diligencias dentro del proceso ejecutivo que se sigue ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo la radicación No. 68001-40-03-001-2011-00422-01.* **SEGUNDO:** *Con ocasión de lo anterior, se ORDENA levantar exclusivamente la medida cautelar de embargo y retención de la pensión de la que se beneficia el demandado JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.* **TERCERO:** *Teniendo en cuenta lo ordenado el numeral anterior, se ordena devolver y pagar a favor de la parte demandada JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ los títulos judiciales que se colocaron a disposición por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso identificado con la radicación No, 68001-40-03-001-2011-00422-01 que provengan de la pensión que devenga el mencionado sujeto; entrega que debe hacerse, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos "cooperativos" o de "alimentos" que afecten los derechos de la parte demandada en esta ejecución (...).*"

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera

inmediata a la remisión de los oficios de levantamiento de una medida cautelar ordenada en el auto de fecha 15/12/2020, esto es, los oficios No. 1263 y 1264 del 18/01/2021, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

3. Póngase en conocimiento de la parte demandada que con ocasión a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 15/12/2020, ya se encuentran elaborados los títulos de depósitos judiciales que se ordenaron entregar, además, que de no haberlos reclamado aún, no es necesario acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **ESPERANZA LABRADOR ROA**. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a expedir la certificación de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada entidad es procedente por expresa disposición legal, además, deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el memorial que antecede, en torno a que *“(…) mediante auto del día catorce (14) de abril de 2021, se debía cesar por parte de los acreedores toda función de cobro en contra del patrimonio de la deudora ESPERANZA LABRADOR ROA. Al momento de presentarse el proceso, la deudora no informa la existencia de este proceso, por lo cual no se había podido notificar a este honorable despacho. 2. Se solicita por parte de la suscrita operadora, se decrete la nulidad de las*

diligencias llevadas a cabo desde el treinta de abril de 2021 en el proceso: Ejecutivo singular con radicado 68001402300820150001601, en razón del auto de admisión que admite a la parte deudora en proceso de insolvencia”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **ESPERANZA LABRADOR ROA** ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 14/04/2021 dentro de este proceso ejecutivo promovido en contra de **ESPERANZA LABRADOR ROA**, en razón de lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** colocándole en conocimiento lo aquí decidido y que, además, para la hora de ahora no existe ningún título judicial por cuenta de este proceso que se halle consignado, en virtud de las medidas cautelares dictadas, según la certificación expedida por el Centro de Servicios. Librese el oficio respectivo y remítase por el Centro de Servicios a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el abogado de la parte actora atiende el requerimiento que fue efectuado en el auto que antecede. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría que consultada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?toKenId=gQK7V4kaVP5u4YzANiGgZw== se encontró que el demandado **RAUL SERRANO ALVAREZ** aparece como "afiliado fallecido". Finalmente, se le informa al señor Juez que el secuestre del inmueble embargado se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

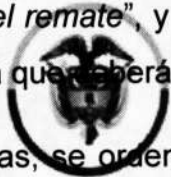
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

- Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de **(\$105.740.801,23)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 28/02/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos los relacionados por la parte ejecutante al momento de atender el requerimiento ordenado por el Juzgado; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$6.688.492,46)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$3.810.400,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 15/05/2018 en la suma de **(\$2.878.092,46)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- En razón de la petición que antecede, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º auto del 22/10/2021, a través del cual se motivó la decisión de no tener en cuenta el avalúo comercial aportado sobre el predio embargado.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. 3376 de fecha 05/11/2020 dirigido al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, el cual fue remitido a dicha entidad y al abogado de dicho extremo procesal. Cabe destacar, que con tal actuación lo que se pretende recaudar es el avalúo catastral vigente sobre el predio embargado para la vigencia 2.022.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros *"El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate"*, y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

En tal orden de ideas, se ordena **RELEVAR** a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-347831**, según lo motivado. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre. En su lugar, se **DESIGNA** como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se puede ubicar en la carrera 13 No. 35-10, Of. 307, Edificio El Plaza de Bucaramanga, teléfono: 3168648429, correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera virtual y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-347831**, el cual fue secuestrado el día 22/10/2019, según obra en la diligencia de secuestro, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona

referida su relevo del cargo de secuestre y la designación realizada al nuevo secuestre.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva precisar si sabe o tiene conocimiento de la presunta muerte del demandado **RAUL SERRANO ALVAREZ**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que manifestar lo siguiente: (i) fecha de la muerte del ejecutado; (ii) si tiene conocimiento del juicio de sucesión del demandado; (iii) si tiene conocimiento quiénes son los herederos del causante o su cónyuge supérstite; (iv) si está en su poder el registro civil de defunción del presunto causante.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en razón a que el óbito del ejecutado **RAUL SERRANO ALVAREZ** no está plenamente acreditado dentro de la actuación, se considera pertinente ordenar oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que se sirva informar si el ciudadano en cuestión que se identifica con la cédula de ciudadanía No. **5.746.299** se encuentra muerto. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el registro civil de defunción. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J09-2016-513

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left\{ \left[(1+t)^{\frac{n}{365}} \right] - 1 \right\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-sep-16	Saldo inicial		13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$53.006.140,22	\$53.006.140,22
1	30-sep-16	Intereses de mora	14	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.616,15	\$0,00	\$382.616,15	\$382.616,15	\$0,00	\$53.006.140,22	\$53.388.756,37
2	31-oct-16	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$1.233.552,53	\$0,00	\$53.006.140,22	\$54.239.692,75
3	30-nov-16	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$2.056.827,30	\$0,00	\$53.006.140,22	\$55.062.967,52
4	31-dic-16	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$2.907.763,68	\$0,00	\$53.006.140,22	\$55.913.903,90
5	31-ene-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$3.758.700,07	\$0,00	\$53.006.140,22	\$56.764.840,29
6	28-feb-17	Intereses de mora	28	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.994,15	\$0,00	\$767.994,15	\$4.526.694,22	\$0,00	\$53.006.140,22	\$57.532.834,44
7	31-mar-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$5.377.630,60	\$0,00	\$53.006.140,22	\$58.383.770,82
8	30-abr-17	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$6.200.905,37	\$0,00	\$53.006.140,22	\$59.207.045,59
9	31-may-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$7.051.841,75	\$0,00	\$53.006.140,22	\$60.057.981,97
10	30-jun-17	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$7.875.116,52	\$0,00	\$53.006.140,22	\$60.881.256,74
11	31-jul-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$8.726.052,90	\$0,00	\$53.006.140,22	\$61.732.193,12
12	31-ago-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$9.576.989,29	\$0,00	\$53.006.140,22	\$62.583.129,51
13	30-sep-17	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$10.400.264,05	\$0,00	\$53.006.140,22	\$63.406.404,27
14	31-oct-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$11.251.200,44	\$0,00	\$53.006.140,22	\$64.257.340,66
15	30-nov-17	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$12.074.475,21	\$0,00	\$53.006.140,22	\$65.080.615,43
16	31-dic-17	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$12.925.411,59	\$0,00	\$53.006.140,22	\$65.931.551,81
17	31-ene-18	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$13.776.347,97	\$0,00	\$53.006.140,22	\$66.782.488,19
18	28-feb-18	Intereses de mora	28	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.994,15	\$0,00	\$767.994,15	\$14.544.342,12	\$0,00	\$53.006.140,22	\$67.550.482,34
19	31-mar-18	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$15.395.278,51	\$0,00	\$53.006.140,22	\$68.401.418,73
20	30-abr-18	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$16.218.553,27	\$0,00	\$53.006.140,22	\$69.224.693,49
21	15-may-18	PAGO COSTAS Y APLICO ABONO	15	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$2.878.092,46	\$0,00	\$410.051,32	\$410.051,32	\$0,00	\$13.750.512,14	\$0,00	\$53.006.140,22	\$66.756.652,36
22	31-may-18	Intereses de mora	16	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.500,59	\$0,00	\$437.500,59	\$14.188.012,73	\$0,00	\$53.006.140,22	\$67.194.152,95
23	30-jun-18	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$15.011.287,50	\$0,00	\$53.006.140,22	\$68.017.427,72
24	31-jul-18	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$15.862.223,88	\$0,00	\$53.006.140,22	\$68.868.364,10
25	31-ago-18	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$16.713.160,26	\$0,00	\$53.006.140,22	\$69.719.300,48
26	30-sep-18	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$17.536.435,03	\$0,00	\$53.006.140,22	\$70.542.575,25
27	31-oct-18	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$18.387.371,41	\$0,00	\$53.006.140,22	\$71.393.511,63
28	30-nov-18	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$19.210.646,18	\$0,00	\$53.006.140,22	\$72.216.786,40
29	31-dic-18	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$20.061.582,57	\$0,00	\$53.006.140,22	\$73.067.722,79
30	31-ene-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$20.912.518,95	\$0,00	\$53.006.140,22	\$73.918.659,17
31	28-feb-19	Intereses de mora	28	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.994,15	\$0,00	\$767.994,15	\$21.680.513,10	\$0,00	\$53.006.140,22	\$74.686.653,32
32	31-mar-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$22.531.449,48	\$0,00	\$53.006.140,22	\$75.537.589,70
33	30-abr-19	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$23.354.724,25	\$0,00	\$53.006.140,22	\$76.360.864,47
34	31-may-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$24.205.660,63	\$0,00	\$53.006.140,22	\$77.211.800,85
35	30-jun-19	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$25.028.935,40	\$0,00	\$53.006.140,22	\$78.035.075,62
36	31-jul-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$25.879.871,78	\$0,00	\$53.006.140,22	\$78.886.012,00
37	31-ago-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$26.730.808,17	\$0,00	\$53.006.140,22	\$79.736.948,39
38	30-sep-19	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$27.554.082,94	\$0,00	\$53.006.140,22	\$80.560.223,16
39	31-oct-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$28.405.019,32	\$0,00	\$53.006.140,22	\$81.411.159,54
40	30-nov-19	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$29.228.294,09	\$0,00	\$53.006.140,22	\$82.234.434,31
41	31-dic-19	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$30.079.230,47	\$0,00	\$53.006.140,22	\$83.085.370,69
42	31-ene-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$30.930.166,85	\$0,00	\$53.006.140,22	\$83.936.307,07
43	29-feb-20	Intereses de mora	29	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$795.627,36	\$0,00	\$795.627,36	\$31.725.794,21	\$0,00	\$53.006.140,22	\$84.731.934,43

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J09-2016-513

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	31-mar-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$32.576.730,60	\$0,00	\$53.006.140,22	\$85.582.870,82
45	30-abr-20	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$33.400.005,36	\$0,00	\$53.006.140,22	\$86.406.145,58
46	31-may-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$34.250.941,75	\$0,00	\$53.006.140,22	\$87.257.081,97
47	30-jun-20	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$35.074.216,52	\$0,00	\$53.006.140,22	\$88.080.356,74
48	31-jul-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$35.925.152,90	\$0,00	\$53.006.140,22	\$88.931.293,12
49	31-ago-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$36.776.089,28	\$0,00	\$53.006.140,22	\$89.782.229,50
50	30-sep-20	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$37.599.364,05	\$0,00	\$53.006.140,22	\$90.605.504,27
51	31-oct-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$38.450.300,43	\$0,00	\$53.006.140,22	\$91.456.440,65
52	30-nov-20	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$39.273.575,20	\$0,00	\$53.006.140,22	\$92.279.715,42
53	31-dic-20	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$40.124.511,59	\$0,00	\$53.006.140,22	\$93.130.651,81
54	31-ene-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$40.975.447,97	\$0,00	\$53.006.140,22	\$93.981.588,19
55	28-feb-21	Intereses de mora	28	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.994,15	\$0,00	\$767.994,15	\$41.743.442,12	\$0,00	\$53.006.140,22	\$94.749.582,34
56	31-mar-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$42.594.378,50	\$0,00	\$53.006.140,22	\$95.600.518,72
57	30-abr-21	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$43.417.653,27	\$0,00	\$53.006.140,22	\$96.423.793,49
58	31-may-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$44.268.589,65	\$0,00	\$53.006.140,22	\$97.274.729,87
59	30-jun-21	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$45.091.864,42	\$0,00	\$53.006.140,22	\$98.098.004,64
60	31-jul-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$45.942.800,81	\$0,00	\$53.006.140,22	\$98.948.941,03
61	31-ago-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$46.793.737,19	\$0,00	\$53.006.140,22	\$99.799.877,41
62	30-sep-21	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$47.617.011,96	\$0,00	\$53.006.140,22	\$100.623.152,18
63	31-oct-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$48.467.948,34	\$0,00	\$53.006.140,22	\$101.474.088,56
64	30-nov-21	Intereses de mora	30	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.274,77	\$0,00	\$823.274,77	\$49.291.223,11	\$0,00	\$53.006.140,22	\$102.297.363,33
65	31-dic-21	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$50.142.159,49	\$0,00	\$53.006.140,22	\$103.148.299,71
66	31-ene-22	Intereses de mora	31	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.936,38	\$0,00	\$850.936,38	\$50.993.095,88	\$0,00	\$53.006.140,22	\$103.999.236,10
67	28-feb-22	Intereses de mora	28	13,75%	20,63%	20,63%	20,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.994,15	\$0,00	\$767.994,15	\$51.761.090,02	\$0,00	\$53.006.140,22	\$104.767.230,24

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	28/02/2022 DEMANDANTE
\$ 53.006.140,22	\$ 0,00	\$ 973.570,99	\$54.639.182,48	\$0,00	\$ 2.878.092,46	\$ 105.740.801,23	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un sujeto allega un derecho de petición a las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que el peticionario no obra como parte o apoderado judicial de los sujetos procesales. Cabe destacar, que mediante auto de fecha 08/11/2021, el Despacho resolvió lo siguiente: "(...) *Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite por ahora al acto de apoderamiento allegado frente al abogado **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la entidad ejecutante –cesionaria- **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (...)*". Igualmente, no sobra precisar que el proceso de la referencia que se identifica con la radicación No. 68001-40-03-004-2016-00676-01, se avocó su conocimiento, a través de la providencia evocada en precedencia.

Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita la presente decisión al abogado **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE** a la dirección suministrada en el escrito de su solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva informar si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada **HOSPIFAR LTDA.** -hoy en liquidación-. Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada presentada por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** dentro del trámite de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la sociedad **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, quien es subrogatario parcial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, el documento que la acompaña (documento de subrogación de pago) presta mérito ejecutivo en contra de **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 463 ídem y el artículo 1668 del Código Civil, por tanto, es procedente la acumulación pretendida e impartir la orden de pago invocada por la parte actora, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por la empresa **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, subrogatario parcial del ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, y a favor de la sociedad **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.701.821.00)**, correspondiente al pago realizado por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** a favor de la parte ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN** respecto de la obligación No. 150112182278 contenida en el pagaré N° 2182278 reposante en el archivo (01ImagenDigital, Expediente digital).

B. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 31/08/2017 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, se encuentra notificado del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1° del 463 del C.G.P, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado a través del Centro de Servicios.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 117.636 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que se sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago se hizo directamente a los acreedores **FINANCIERA COMULTRASAN** -demanda principal- y **FSG FONDO DE GARANTÍAS** -demanda acumulada-, por lo tanto, el pago total incluye la demanda principal, acumulada y las costas del proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante -demanda principal y acumulada- solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se ha cancelado directamente a los acreedores **FINANCIERA COMULTRASAN** -demanda principal- y **FSG FONDO DE GARANTÍAS** -demanda acumulada- la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora en la demanda principal y la demanda acumulada, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de imprimirle el trámite correspondiente a la solicitud de medidas cautelares que allegó el extremo actor dentro de la demanda acumulada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora **FINANCIERA COMULTRASAN** -demanda principal- y **FSG FONDO DE GARANTÍAS** -demanda acumulada-, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: jonkelmer@hotmail.com, según la información consignada en la solicitud de terminación presentada por el demandado, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de medidas cautelares que allegó el extremo actor dentro de la demanda acumulada.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J25-2018-00073-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, quien informa lo siguiente respecto a la medida cautelar que se le comunicó:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 03:54:47 pm

El documento OFICIO Nro 2129 del 29-07-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-7437 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-33952

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

NO SE CANCELARON

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Magp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga realizó la conversión de un título judicial. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informando sobre la conversión un título judicial así como también la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **FABIOLA GARCÍA OSORIO**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 12/02/2019, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la ejecutada en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos de la prenotada demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **036** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2018-0619-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega las actas de las diligencias de secuestro unos inmuebles y solicita que se oficie al **IGAC**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez se revisaron los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. **300-13251** y **300-198417** que se hallan embargados por cuenta de esta ejecución y previo a ordenar ingresar al proceso las diligencias de secuestro sobre esos predios que fueron allegadas por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que sirva remitir de manera legible y completa los certificados de tradición que corresponden a los inmuebles referenciados, toda vez que dichos documentos no reposan de forma completa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir de manera legible y completa los certificados de tradición que corresponden a los predios embargados distinguidos con las M.I. No. **300-261774**, **300-261818** y **300-261820**, toda vez que dichos documentos no reposan de forma completa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

3. Hasta tanto se tengan los certificados de tradición de los predios embargados de manera completa y legible dentro del proceso de la referencia, el Despacho se abstendrá de agregar al expediente las diligencias de secuestro arrimadas por la parte actora y ordenar oficiar para que se recaude los avalúos catastrales de los

inmuebles cautelados, toda vez que se requiere de tales documentos para conocer de primera mano la actual situación jurídica de los bienes cautelados.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **036** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE MARZO DE 2.022.**



República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora allegó poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el numeral 1º del auto de fecha 02/09/2021, en el sentido de dejar en claro que se ordena seguir la ejecución, en contra de la parte demandada **HODERLAND GUTIERREZ MARTINEZ**, a quien se demandó ejecutivamente por la parte actora y se le notificó en debida forma la orden de recaudo judicial proferida; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro del proveimiento en mención. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
4. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades

otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J02-2019-0033-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **BQO-59D** denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLORIA ELENA CHONA MORENO**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca del secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

/vags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **036** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE MARZO DE 2.022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J08-2019-0297-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 36 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/03/2022.

Se fija en lista No. 36

Bucaramanga, 01 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2019-00324-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir de manera legible la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento, toda vez que dicha actuación procesal no reposa de manera nítida en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir el mandamiento de pago dictado dentro del presente diligenciamiento, por cuanto dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha **12/07/2021** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sin que sea necesario notificar a las demandadas de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

*“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante **GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S.**, pues como ya*

se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a favor de a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** quien se identifica con la **T.P. 126502** del C.S.J, como apoderado judicial del cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J07-2020-0002-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se le coloca de presente que la parte actora atendió el requerimiento que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.761.375,42)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/02/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron en la liquidación los abonos directos reportados por la parte actora en el escrito que antecede; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$1.800.000,00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (\$304.500,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 04/08/2021 en la suma de **(\$1.495.500,00); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.****

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: **CUOTA NOVIEMBRE**

TITULO: CUOTA NOVEMBRE

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 3.114.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.142.875,42	\$0,00	\$ 2.495.500,00	\$ 1.761.375,42

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J21-2020-563

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTA NOVIEMBRE

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2021-0014-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 036 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J12-2021-045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 36 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/03/2022.

Se fija en lista No. 36

Bucaramanga, 01 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J22-2021-0064-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 36 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/03/2022.

Se fija en lista No. 36

Bucaramanga, 01 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2021-0091-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 36 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/03/2022.

Se fija en lista No. 36

Bucaramanga, 01 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J27-2021-0456-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales a favor de este diligenciamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 36 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/03/2022.

Se fija en lista No. 36

Bucaramanga, 01 de marzo de 2.022.



Rama Judicial
Sejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12